

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00073 00ok

Previo a resolver sobre la póliza que obra en el Conse.030, suscríbase en señal de aceptación por el tomador, además de los demás documentos que hacen parte de ella.

Se concede el término de 30 días a la parte actora para que se acredite la prestación de la caución respectiva, so pena de tener por desistida la misma, y por ende la cautela que se pretende. Vencido ese término en silencio o sin que se haya acreditado en debida forma la caución prestada, empezarán a correr otros 30 días para que se notifique a la parte demandada, so pena de terminar el juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e473bba058257dbdecad8761dcec0cfa2b760e9cc7a2ba2cf1692601c14bdbf0

Documento generado en 30/09/2021 10:14:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**